

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos y que, asimismo, se han tenido en cuenta lo que dispone el artículo 15 de aquélla, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del Presupuesto de Gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

La Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 16 de marzo último y la Intervención General de la Administración, en 30 del mismo lo ha fiscalizado.

En cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La aprobación, en principio, del proyecto de referencia por su total importe de 82.527.482,34 pesetas, que serán abonadas en la siguiente forma: 1.527.482,34 pesetas con cargo al crédito que figura en la partida número 343.611-a, y el resto, de 81 millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1968.

2.º Que las obras se adjudiquen a la Empresa «Dragados y Construcciones S. A.», que viene realizando las del proyecto de obras de terminación del que éste es adicional, en idénticas condiciones que aquéllas. El citado importe de contrata de 81.117.807,43 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: En el año 1967: 1.501.390,99 pesetas, y para el de 1968, 79.616.416,44 pesetas.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 3.244.712,29 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olavarría, Sociedad Regular Comanditaria».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olavarría, S. R. C.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Galarza y Olavarría, S. R. C.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre acta de infracción de trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la invalidez de esta última por defecto de forma y la nulidad de la Resolución recurrida por no ser, en consecuencia, conforme a derecho, con reintegro de la sanción impuesta y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Lafont Beltrán y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Lafont Beltrán y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en su segundo pedimento del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rogelio Lafont Beltrán, don Petronilo López Cárcel, don Juan Díaz Serrano, don Francisco Lázaro Casado y don Vicente Beltrán de San Pedro contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir la diferencia de sueldo entre la categoría de Especialista y la de Oficial de tercera de profesionales de oficio del Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica durante el tiempo en que a partir de su reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo realizaron las funciones que se dejan apreciadas como del empleo superior antedicho, y en su virtud declaramos también no ser conforme a Derecho aquella resolución, anulándola en cuanto no reconoció el antedicho de los interesados, y que debemos desestimar y desestimamos el propio recurso contra la misma Orden ministerial en la parte que dando lugar a la alzada de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y con revocación de acuerdos inferiores, declaró bien clasificados a los nombrados operarios en la categoría profesional de Especialistas asignada por la Empresa; resolvemos ser conforme a derecho en este punto la repetida Orden, así válida y subsistente, y absolvemos de la demanda contra ella en el extremo a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Miguel Sereno Beato contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de septiembre de 1964, que confirmó la de 22 de junio de ese año, de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, que impuso la sanción de 1.500 pesetas al recurrente por infracción sobre seguridad social debemos declarar y declaramos por ser conforme a derecho el acto administrativo contenido en aquélla, válido y subsistente, absolviendo en su consecuencia a la Administración Pública; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de incompetencia opuesta en esta instancia y desestimando a su vez el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra la resolución de la Dirección Gene-